



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2023 00287** 00

Se observa en el expediente que la parte actora allegó documentación que da cuenta de sendas citaciones para notificación personal enviadas a cada una de las citadas; sin embargo, no constituyen notificaciones por correo electrónico como lo afirma el apoderado de la interesada, sino, simplemente citaciones para la comparecencia de las citadas al despacho a notificarse personalmente, sin que en tales formatos se pueda observar el correo electrónico del despacho a fin de que las mismas pudieran acceder por esta vía al proceso.

Ahora bien, mediante escrito que antecede las citadas al proceso allegan poder para ser representadas en el presente trámite; en consecuencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 301 del CGP, se tiene a las citadas MARIA ALEJANDRA RAMILLO TRUJILLO y GLORIA TRUJILLO REINA notificadas por conducta concluyente del auto que da apertura al proceso de sucesión. *La notificación se tendrá surtida el día en que se notifique el presente auto donde se le reconoce personería al abogado designado.*

Se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ con T.P 51974 del CSJ, para que represente los intereses de MARIA ALEJANDRA RAMILLO TRUJILLO y GLORIA TRUJILLO REINA en los términos del poder otorgado, advirtiéndoles que cualquier pronunciamiento frente al auto que dio apertura a la presente sucesión, que contenga contestación a la demanda y proposición de excepciones, deberá ser presentada nuevamente dentro del término de traslado, so pena de considerarla extemporánea.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte acora la respuesta remitida por la DIAN donde realizan una serie de requerimientos que deben cumplir con dicha entidad antes de emitir la certificación necesaria para dar continuidad al presente trámite de sucesión.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0939ca5d31c4ef8cfe76f6f95982c1227345ebacb76f6ece7b35f07d7e0c1ade**

Documento generado en 02/11/2023 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>